



OFICIO ORDINARIO N° 20975

Santiago, 20 de Septiembre de 2018

MATERIA

Ratifica régimen de retorno por desafiliación

IDENTIFICACION INTERNA: **OF-FIS-18-5112**

DESTINOS

Recurrente

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
FISCAL



50664618

Verifique documento en <http://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Presentación de fecha 05-09-2018, efectuada por el [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]

MAT.: Régimen previsional de retorno, en razón de la desafiliación de sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

FTES.: Ley N°20.255, artículos 47 y 48. DL N°3.500 de 1980, artículo 1° transitorio. Ley N°18.225.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : [REDACTED]

Mediante la presentación citada en antecedentes, ha recurrido usted ante esta Superintendencia de Pensiones solicitando la modificación de la Resolución Exenta N°91448, de fecha 21 de agosto de 2018, en virtud de la cual se autorizó su desafiliación del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, estableciéndose como régimen de retorno al antiguo sistema el del ex Servicio de Seguro Social (ex SSS).

Señala en su petición, que mientras estuvo afecto a sistema de AFP se desempeñó entre enero de 1996 y mayo de 2008 en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y posteriormente, se desempeñó como trabajador independiente, prestando asesorías en el sector privado. Así entonces, atendido el hecho que su última actividad como trabajador dependiente fue en un servicio público, le corresponde retornar al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (ex CANAEMPU), previa autorización como imponente voluntario del mismo.

Sobre el particular cúmpleme expresar, que la Ley N°18.225 que dictó normas sobre desafiliación y modificó al citado Decreto Ley 3.500 de 1980, en su artículo 1°, letra b)- única causal actualmente vigente- autoriza la desafiliación respecto de:

“b) Personas que hayan sido imponentes de instituciones de previsión del régimen antiguo y que por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4° transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, no tengan derecho a Bono de Reconocimiento, o que teniendo derecho a éste sólo conforme al inciso cuarto del referido artículo, tengan a lo menos 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979”.

A su vez, el artículo 2° del mismo cuerpo legal, en su inciso segundo previene:

“En los casos a que se refiere el artículo anterior, se entenderá que el interesado, durante el tiempo en el cual cotizó en una Administradora de Fondos de Pensiones, estuvo afecto al régimen antiguo e incorporado a la última institución de previsión a la que pertenecía antes de su afiliación y a ésta volverá una vez desafiliado, a menos que con motivo de un cambio en su trabajo ocurrido con posterioridad a la afiliación, le correspondiere una entidad previsional diferente, en cuyo caso se incorporará a esta última”.

Como claramente puede apreciarse del contenido de las normas arriba transcritas, el desafiliado debe volver al régimen del Antiguo Sistema al que pertenecía antes de incorporarse a una AFP, a menos que durante el tiempo en que se mantuvo afiliado al sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, hubiera cambiado de actividad, caso en el cual debe necesariamente volver al régimen que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de dicha actividad.

Por su parte, el Oficio Circular N°2953, de fecha 5 de junio de 1984, de la Superintendencia de Seguridad Social- actualmente vigente y que es compartido por esta Superintendencia de Pensiones- reglamentando e interpretando la norma arriba transcrita en materia de los imponentes independientes, señaló en síntesis, que aquellos trabajadores afectos al sistema de pensiones basado en la capitalización individual, que en razón del ejercicio de una actividad cotizan como independientes, deben retornar al régimen previsional del antiguo sistema que contempla la misma actividad como independiente. En caso de no existir dicha actividad como independiente en los regímenes del antiguo sistema, el interesado debe volver al último régimen al que estuvo afecto en dicho Sistema antes de afiliarse a una AFP, en la medida que dicho régimen contemple la categoría de imponente voluntario.

Pues bien, según el mérito de la documentación tenida a la vista, en su caso particular la última actividad que desempeñó mientras estuvo afecto a una AFP y por la cual enteró las correspondientes cotizaciones previsionales, fue en el sector privado en calidad de trabajador independiente, con motivo de la prestación de servicios como biólogo marino.

En esta materia cabe consignar, que en el antiguo sistema previsional solamente en virtud de leyes especiales, se estableció de manera expresa que determinadas actividades de independientes, se entienden afectas a los respectivos regímenes previsionales; así por ejemplo, los taxistas, los artistas, los mecánicos especializados, los electricistas y los peluqueros, entre otros, quedaron afectos a la ex EMPART; por su parte, los Notarios, los receptores judiciales y los abogados de libre ejercicio de la profesión, están afectos al régimen de la ex CANAEMPU.

Pues bien, no existe norma legal alguna en el antiguo sistema, que establezca que los biólogos marinos que trabajan de manera independiente, puedan quedar afectos a algún régimen previsional en dicha calidad.

Siendo ello así, en aplicación de la normativa antes indicada, especialmente el Oficio Circular N°2953, de fecha 5 de junio de 1984, ya mencionado, usted debe retornar al régimen del ex Servicio de Seguro Social, que era al que se encontraba afecto antes de incorporarse al sistema de pensiones de capitalización individual, régimen que precisamente contempla la calidad de imponente voluntario.

En consecuencia, sólo cabe ratificar lo resuelto por la Resolución Exenta N°91448, de fecha 21 de agosto de 2018, en virtud de la cual se autorizó su desafiliación del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, estableciéndose como régimen de retorno al antiguo sistema el del ex Servicio de Seguro Social (ex SSS).

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ACR/PWV/SBL

Distribución:

- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo